	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Florida Valle, 11 de enero 2022

Señor(a)
SONIA FABIOLA SALAZAR
Contrato 56198
KRA 13 9-31
Florida

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor(a):

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC-7442 de fecha 27 de diciembre de 2021, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Karol Puentes
KAROL JULIETH PUENTES VASQUEZ
Auxiliar Administrativo
AGUA 10

Transcriptor
Aprobó

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 1
Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL
OFICIO

Código:
SGD-O-001
Versión No.: 02

Florida Valle, 27 diciembre de 2021

Señor(a):
SONIA FABIOLA SALAZAR
Usuario 56198
KRA 13 9-31
FLORIDA

Asunto: Citación para notificación personal Decisión Administrativa a oficio, municipio de Florida, Valle

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa indicada en el asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, se le solicita presentarse en la Oficina de Atención al Cliente del Municipio de Florida, ubicada en la kr 19 # 8- 32 Barrio centro, el día 28 diciembre del 2021, en el horario 2:00pm


Para realizar la debida notificación personal debe presentar los siguientes documentos:

- Original del documento de identidad
- Si se actúa en representación de la otra persona, deberá presentarse autorización escrita de la persona natural o jurídica de la persona que la confiere, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal, según sea el caso. Por lo anterior, se informa, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el autorizado solo estará facultado para notificarse, sin perjuicio del derecho de postulación.
- La presente citación personal.

Vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante aviso, en los terminados indicados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Karol Puentes
KAROL PUENTES VASQUEZ
Auxiliar Administrativo

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código SGD-O-001
		Versión No : 02

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de **Florida** - (V), a los () días del mes de diciembre de dos mil veinte (2021), se presentó la señor(a), **SONIA FABIOLA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No., en calidad de suscriptor y/o usuario de **ACUAVALLE S A EPS**, con código 56198 con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, calendada el 02 de diciembre de 2021, mediante el cual resuelve la respuesta, incoado 24 de diciembre de 2021

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.


El Notificado(a):

Cedula No. _____

El Notificador:

Karol Puentes

Cedula No. 1112.230.468

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 7442

Florida, 23 de diciembre de 2021

Señora
SONIA FABIOLA SALAZAR
USUARIO 56198
KRA 13 9-31
FLORIDA

ASUNTO: Respuesta a correo

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos dar respuesta dentro de los términos de ley a lo manifestado por usted, efectuada mediante correo electrónico el 2 de diciembre 2021, en los siguientes términos:

Nos permitimos reiterar lo manifestado en el oficio AC-6586 calendado del 16 noviembre 2021, el oficio AC-6020 calendado del 19 de octubre 2021 y notificado por aviso el 20 de octubre 2021 y el oficio calendado del 27 de septiembre 2021 en los parámetros normativos que regulan las relaciones entre la empresa y el suscriptor, contenidos en el contrato de condiciones uniformes aprobado por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, enmarcados en la Ley 142 de 1994, determinan que la propiedad de las acometidas domiciliarias tanto de acueducto como alcantarillado, son de quien las hubiere pagado en este caso el Suscriptor o usuario.

Artículo 135. de la Ley 142 de 1994, define la propiedad de las conexiones domiciliarias. (ley 142 de 1994)

"La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado", si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes, lo que se encuentra ratificado en los Decretos 302 de 2000, 229 de 2002 y refrendado en el Decreto 1077 de 2015.

Contenido del Decreto 302 de 2000 en su artículo 3 el cual fue modificado por el Decreto 229 de 2002 establece:

"3.1. Acometida de acueducto: Derivación de la red de distribución que se conecta al


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste."

La anterior definición la traemos a esta respuesta con el fin de sustentar la decisión de fondo que más adelante procederemos a explicar.

"El ARTÍCULO 20. MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este decreto. "Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos".

Conforme con esta normatividad legal es responsabilidad de cada usuario el mantenimiento de las instalaciones de su acometida; es decir cualquier daño que se presente en ella corre por su propia cuenta, al mismo tiempo que por deducción será responsable de las consecuencias que se generen a terceros, cuando ocurran accidentes.

Sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.

Estimada usuaria, ante lo manifestado por usted que se encuentra gestionando la reposición actual para superar el hecho, le reiteramos que independientemente del proveedor de la caja de protección del equipo de medida, lo importante es que la no reposición de la caja es responsabilidad del usuario y que los perjuicios que pudieren ocasionarse a cualquier peatón en consecuencia del deterioro de dicha caja, la empresa salva responsabilidad.

Es por eso que le reiteramos muy respetuosamente la necesidad del cambio de la caja de protección del medidor de su propiedad por encontrarse en mal estado representando grave peligro para quien allí transite, indistintamente que gestione la reparación o reposición con otro proveedor.

Igualmente nos permitimos informar estimada usuaria, ante lo manifestado por usted sobre "el ingreso del mensaje en la bandeja de recibidos (correo electrónico) en absoluto significa que por parte de la actora, interesada, o destinaria, aceptación y/o satisfacción de los mensajes – o – adjunto que ingresan y se advierte que la notificación personal únicamente se satisface en el momento que recibe en físico los documentos que se destinaron, y NO en la fecha que ingresa a la dirección de correo electrónico", que ACUAVALLE S.A. E.S.P. al respecto de lo manifestado por Usted, ha dado cumplimiento


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

a la ley de servicios públicos y con el fin de adelantar el debido proceso a todos nuestros usuarios Está en la obligación de hacer la notificación personal, razón por la cual y toda vez que no fue posible notificar personalmente a la usuaria incluso en la dirección donde ella lo ha manifestado se procede a notificarle vía correo electrónico multiserviciosdigital05@gmail.com a través del cual se instauró el respectivo reclamo; al punto que de acuerdo a lo manifestado por usted se está reconociendo que evidentemente recibió la respuesta al correo electrónico que la empresa efectuó la notificación conllevando la notificación efectiva por conducta contundente de acuerdo a su declaración.

Agradecemos de antemano su amable comprensión a estos procedimientos normativos de obligatorio cumplimiento para nosotros, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle,

Esperamos de esta manera reiterarle que ACUAVALLE S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento al debido proceso del Derecho de Petición establecido en la ley 142 de 1994 y al código Contencioso Administrativo emitiendo respuesta de fondo dentro de los términos de ley a sus repetitivas reclamaciones por los mismos hechos, razón por la cual considerada agotada la vía gubernativa.

De usted muy cordialmente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Comisionada Actividades Especificas AGUA 10

Copia:

Anexos:

Transcriptor:

Karol Julieth P.

Aprobo

Copia Externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co